



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

FOLIO: 8160000008121

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO que la Secretaría Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.1449/2021**, formado con motivo de la inconformidad que se tiene por presentada el siete de septiembre de dos mil veintiuno, por la parte promovente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de información al rubro citada; el cual se tiene por radicado el día de la fecha de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, con relación a los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0002/SE/29-01/2021, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 00011/SE/26-02/2021 y 0827/SE/09-06/2021 emitidos por el Pleno de este Instituto.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que se **ACUERDA**:

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

FOLIO: 8160000008121

TERCERO. Se tiene por señalado el medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, indicado por la parte promovente en su ocurso de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al sujeto obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019; por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones, previa cita, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020; **a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx el cual tiene una capacidad máxima de 10MB;** así como a través del sistema electrónico establecido para tales efectos.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

FOLIO: 816000008121

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 37 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes por los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marin, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LIGM/JFOR

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Morena 885, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionó, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales que recibimos, serán utilizados para la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, correo electrónico no oficial, incapacidades médicas, características emocionales y características morales, los cuales tendrán un ciclo de vida de 1 año en archivo de trámite y 5 en archivo de concentración.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en La Morena 885, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56382120 extensión 124, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien al correo electrónico unidaddeatencionciudadana@infofcdmx.com.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (56384538).



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

- [Catálogos de la PNT](#)
 - [Administración](#)
 - [Unidad de Transparencia](#)
 - [Reportes](#)
 - [Gestión interna](#)
 - [Soportes](#)
 - [Solicitudes](#)
 - [Usuarios](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Moritaño González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general:

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la información

Fecha y hora de interposición:

07/09/2021 17:28

Folio de la solicitud de información

0419000118921

Entidad federativa

Ciudad de México

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Estado actual

Recibe Entrada

Fecha estado

07/09/2021 19:13

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Reboloso

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del Medio de Impugnación

Información de la ponencia

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TELINIA 800 835 43 24](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1047



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

- [Catálogos de la PNT](#)
 - [Administración](#)
 - [Unidad de Transparencia](#)
 - [Reportes](#)
 - [Gestión interna](#)
 - [Soportes](#)
 - [Solicitudes](#)
 - [Usuarios](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Información del recurrente

Tipo de recurrente*

Física:

Nombre(s)*

Jesús

Primer apellido*

Reyes

Segundo apellido*

p. ej. Estrada

Teléfono fijo

Código del área

p. ej. 01777

Teléfono

p. ej. 51348967

Extensión

p. ej. 2240

Teléfono celular

Correo electrónico*

jesusrcarrillo05@gmail.com

¿Cuenta con representante legal?

País*

MEXICO

Código postal*

p. ej. 03040

Entidad federativa*

Seleccione una opción

Municipio o delegación*

Seleccione una opción

Colonia*

Seleccione una opción

Calle*

p. ej. Universidad

Número exterior*

p. ej. 5000

Número interior

p. ej. 302

Información de la solicitud

Información del Medio de Impugnación

Información de la potestad

BUSCADORES TEMÁTICOS ▲

DIRECTORIO

SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

GLOSARIO

TELINIA 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

19/07



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montañó González (transparenciaab@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

05/07/2021 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

15/10/2021 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

Descripción de la solicitud

Solicito lo siguiente:

1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
3. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.
4. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez.
5. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito.
6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.

Otros datos para facilitar su localización

Empty text area for additional information.

Documentación de la solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

BUSCADORES TEMÁTICOS ▲

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TELÓN DE FONDO 835 43 24](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1.0.57

"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2355/2021
Ciudad de México., a 07 de julio de 2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000118921, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Buen Gobierno así como por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito adscrita a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Solicito lo siguiente:

1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.
3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
4. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.
5. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito
6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento." (SIC)

La Coordinación de Buen Gobierno envía el oficio no. ABJ/DGA/DF/DBG/373/2021. A su vez la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito envía el oficio no. CSCPD/350/2021 mismos que se adjuntan para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

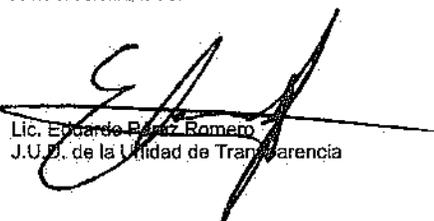
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

HGA

Favoritos

- En Oficio Ruiz
- Escritorio de enlaces

Todas las cuentas

- Correos de En
- Archivos
- Enlaces
- Elementos eliminados
- Correo no deseado
- Barra de estado
- Proveedores

xplorat@hotmail.com

- Panel de entrada
- Elaborados
- Archivos
- Envío
- Elementos eliminados
- Correo no deseado
- Barra de estado
- Conversations History

9:10 8

Otros correos electrónicos

Sanbornis Apple Music, Apple Books

AL Ana Lilia Lara Carvajal

Delegación Benito Juárez
RESPUESTA A LA SOLICITUD D41...

CD Centro de Atención al Prisma

P Pinterest

GM Google Maps Timeline

E edX

P Pinterest

Sobrenatural wallpapers, Fondos...

CD Centro de Atención al Prisma
FORO INTERNACIONAL ARGANI

RESPUESTA A LA SOLICITUD
0419000118921 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.



Delegación Benito Juárez <...>
Para más detalles visite: www.benitojuarez.gob.mx



118921.pdf
156 KB



118921.pdf
2 KB



Cuestionario ESSIP B
120 KB

septiembre

7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000118921 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 99 58 40 55

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

Derivado de lo anterior y una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 hrs. de

No hay eventos
calendario

¿Qué hora es?
en gran parte por el
ID: 504041



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
 COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNANZA,
 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



"2021, año de la Independencia"
 Obdo Nunez ABUCOS/SRDP/107/355/2021
 Ciudad de México, a 07 de Julio de 2021

Suficiente
 Presente.

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 041000111021, recibida en esta Oficina por medio del Sistema INFORMEX, me permito saludarle y saludar a su familia, así como agradecerle su interés en conocer el funcionamiento del Gobierno de la Ciudad de México, así como por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

- "Solicito lo siguiente:
1. El número de IM de seguridad turística de octubre de 2018 a Julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la zona 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
 2. Conocer la documentación que debe cumplir el Administrador y Operador del IM de seguridad turística por la Alcaldía en el marco del artículo 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
 3. El número total de operaciones de las ómnibus turísticas de la zona 1.3 del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.
 4. Conocer el número total de aumentos y ajustes a registros turísticos en el marco de la zona 1.6 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
 5. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.
 6. Conocer la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito.
 7. Conocer en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento." (354)

La Coordinación de Bien Gobierno, a través del director ABUCOS/SRDP/107/355/2021. A su vez la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, a través del jefe de Unidad ABUCOS/SRDP/107/355/2021, manifiesta que no existen datos para hacer referencia.

Dicha información, se está, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Las solicitudes obligadas entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán administrar la información.

Es importante resaltar que esta Alcaldía a su vez emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Tribunales de las Unidades Administrativas de esta Entidad Obligada, lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, confidencialidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se otorga con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el tiempo de la misma es el tiempo natural del sistema.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud, con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace del conocimiento del mecanismo de recurso de revisión, de acuerdo con el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando con un término de quince días hábiles a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


 Jefe de Unidad de Información Pública y Datos Personales
 Unidad Departamental de Transparencia

Contacto Tel: 55 59 58 40 55
 Av. División del Norte 1411 col. Cruz Moyss C. P. 03110



COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 29 de julio de 2021
Oficio: AB/JD/GA/DF/CO/G373/2021
Asunto: Atención a solicitud de información

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio AB/JD/GA/DF/CO/G373/2021, donde solicita la sea remitida la información requerida con el número de folio 0419860118921 ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, se informa que no existe información relacionada con la petición del ciudadano.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarlo conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

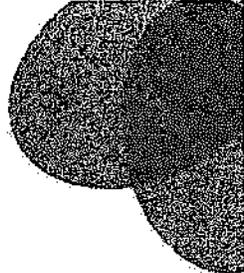
La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

CARLOS CORDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO

Cd. J. María Esther Baranda - Encargada de Asesoría Administrativa, P. 11111



Av. División del Norte, número 1814, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 06310



COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
PREVENCIÓN DEL DELITO



COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
PREVENCIÓN DEL DELITO

COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO PÚBLICO Y
TRANSPARENCIA
CSCCPD/340/2021
Ciudad de México a 21 de julio de 2021
Asunto: Se atiende folio 0419000118921

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
En Benito Juárez
Presente

Por medio del presente y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, 194, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se abarcó al oficio número AB/CG/S/PP/JD/17/15/12/21 relacionado con la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX con el número de folio 0419000118921, lo cual refiere lo siguiente:

"Solicitud lo siguiente:

1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.
3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
4. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.
5. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito.
6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso emitir su número total de integrantes y funcionamiento. (etc)

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43 fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Se instalaron 192 Kits de Seguridad en el año 2020.
Se han instalado 688 Kits de Seguridad hasta el 21 de julio del presente año.

Se anexan de manera impresa las guías de uso de los Kits de Seguridad.

3. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.

AV. Cuauhtémoc 1240, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310,
Alcaldía Benito Juárez

Los operativos y recorridos en los límites de esta demarcación con otras Alcaldías, se lleva los 365 días del año, haciendo mención que no se cuenta con un horario definido para la implementación de estos, derivado de la estrategia de seguridad.

4. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Se le sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia.

5. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.

Derivado de la estrategia de seguridad del Programa Binicar B.I, los tiempos de respuesta por parte del Equipo de Proximidad, es de 3 a 5 minutos.

6. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito.

La Alcaldía Benito Juárez no cuenta con un Centro de Atención a Víctimas.

7. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.

La Alcaldía Benito Juárez no cuenta con Monitores Ciudadanos.

La información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quien la solicita.

Si en otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

Lic. César Barrientos Doras

CS40/JM

AV. Cuauhtémoc 1240, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310,
Alcaldía Benito Juárez



(Cámara Alámbrica)

¿Cuáles son los pasos para conectar la cámara y agregarla dentro de la aplicación para que sea visualizada en equipos móviles.

Nota: El número de conexiones a diversos equipos móviles depende del ancho de banda del Internet a que está conectada la cámara.

1 **PRIMERO** se deberá descargar la aplicación desde app store o google play, ya sea para sistemas operativos iPhone o Android.



2 **SE DEBERÁ** registrar en la aplicación los datos solicitados, el correo y password que ingrese en el formulario, dichos datos serán su usuario y contraseña para entrar en la aplicación de la cámara.

3 **DESPUÉS** de registrarse le pedirá la dirección IP de la cámara la cual es única por cada cámara, se agrega la IP y se agregará como cámara ya registrada.

4 **SI ES POR PRIMERA VEZ** que se va a registrar la cámara deberá el técnico proporcionarle la IP, y agregarse como cámara nueva, al ser una cámara ya registrada pedirá un código de verificación al momento de querer agregarla nuevamente, el cual será enviada mediante mensaje de texto al



USO DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONES BÁSICAS.

Cada vez dentro de la aplicación y configurada la cámara podremos tener las siguientes funciones:

1 **EL BOTÓN DE CÁMARA** te permitirá tomar fotos de lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

2 **EL BOTÓN DE REC.** te permitirá tomar fragmentos de video de 15 segundos de lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

NOTA: El máximo de fotos permitidas por la aplicación de 5 fotos y 5 videos.

3 **El botón con forma de un BOTE DE BASURA** te permita eliminar los videos o fotos que quieras, eliminar capturados dentro de la aplicación.

4 **El botón con forma de TELÉFONO**, sirve como botón de pánico o para emergencia el cual envía una llamada directa a la Base Plata de 91 para poder reportar cualquier emergencia.

responsabilidad y discreción ya que es un enlace directo con las autoridades correspondientes.

Este botón te direcciona directo a un chat de conversación con el CS, por cualquier alerta, o solicitud de cheques.

NOTA: En caso de permanecer sin visualizar la cámara, será necesario cerrar sesión y volver a iniciar sesión.

OTRAS FUNCIONES ÚTILES.

En la sección inferior de la imagen donde se esta visualizando la cámara existen 3 secciones:

Fotos
En esta sección encontraras las fotos que captures con la aplicación.

Videos
En esta sección encontraras los videos que captures con la aplicación.

Historial
En esta sección encontraras todos los videos capturados 24hrs Antes de la hora actual.

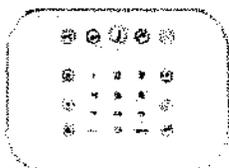
NOTA: para que sea válida la garantía tanto de la luminaria como la cámara es necesario que se exista manipulación de estas componentes o de sus accesorios.



Guía Rápida de Uso

(Alarma Ultrasync)

El sistema de alarma **ULTRASYNC** puede ser activado por diferentes situaciones, dichas situaciones no representan ningún mal funcionamiento.



Se mencionan algunos casos:

BOTÓN DE PÁNICO (MEDICO) tras la activación de la alarma tras presionar el botón de alerta de solicitud de emergencia medica.

BOTÓN DE PÁNICO (POLICIA) tras la activación de la alarma tras presionar el botón de alerta de seguridad solicitando presencia de policías.

ACTIVACIÓN DEL SENSOR DE MOVIMIENTO, tras armar el sistema de la alarma.

ACTIVACIÓN DEL SENSOR MAGNÉTICO, tras armar el sistema de la alarma.

ACTIVACIÓN TRAS DESCARGA o fluctuación en el alimentador de corriente.

ACTIVACIÓN TRAS DESCONEXIÓN de la señal WIFI de la alarma.

LA ALARMA SE PUEDE DESACTIVAR DE LOS SIGUIENTES MÉTODOS:

Usando la clave de desactivación en el panel central. **CLAVE: 1234 + botón ENTER**, esta clave se usa solo si no se ha cambiado de la de fábrica, en caso de cambiarla usar la nueva clave proporcionada por el usuario.

Usando el control de la APP MOVIL, **OPRIMIENDO EL BOTÓN DE DESARMADO DE ALARMA** () para desactivar la alarma, se puede notar en otra ubicación sin problema para la comunicación mientras se tenga conexión via Internet de la alarma.

CHEQUEO DE SU EQUIPO ANTES DE SOLICITAR TÉCNICO.

Comprobar que cuente con corriente eléctrica y que no hay reparaciones eléctricas realizándose en su zona de su domicilio, en caso de existir alguna fluctuación de la corriente desconectar el alimentador o fuente de energía hasta que se normalice la corriente eléctrica, para evitar la activación de la alarma en falsa.

Verificar que su servicio de Internet no tiene problemas o que no se esta realizando pruebas de parte de su compañía que provee el servicio, en caso de tener problemas en su servicio de Internet.

Verificar que los sensores estén bien colocados conforme los instalo el técnico, en caso de no estar labor de reportar para recibir asesoramiento para su reubicación o acordar visita de técnico de ser necesario.

Verificar que los sensores magnéticos estén bien colocados conforme se los instalo el técnico, comprobando que en la alarma la imagen de una palomita esta en color verde como se muestra en la imagen.



FORMA DEL USO DE LA ALARMA.

La alarma se activa por completo con el botón de AWEY ubicado en el PANEL CENTRAL pulsándolo una vez, lo cual activara la alarma dando un conteo regresivo de 60 segundos antes de la activación total de la alarma, esto activara tanto el sensor de movimiento como los sensores magnéticos.

Para activar la alarma con la función perimetral, la cual es una función diseñada para cuando se está dentro del domicilio y se busca tener protección es con la activación del botón en el panel con el nombre de STAY presionándolo una sola vez la cual permite la activación parcial de sistema de Alarma, activando solo la protección por medio de los sensores magnéticos.

Los otros componentes del kit como lo es la luminaria ya cuenta con un sensor para su funcionamiento es automático sin necesidad de interacción por parte del usuario.



Este botón te direcciona directo a un chat de conversación con el C2, por cualquier alerta, o solicitud de chequeo.

El botón con forma de TELÉFONO, sirve como botón para emergencia el cual enlaza una llamada directa al 911 para poder reportar cualquier emergencia.

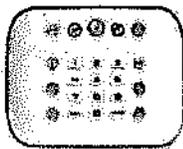
NOTA: Este botón deberá ser usado con responsabilidad y discreción ya que es un enlace directo con las autoridades correspondientes.

En esta sección encontraras las fotos que captures con la aplicación.

En esta sección encontraras los videos que captures con la aplicación.

En esta sección encontraras todos los videos capturados 24hrs. Antes de la hora actual.

❖ Alarma de Circuito Cerrado



La Alarma cuenta con un enlace directo a la plataforma del C2, en caso de alguna emergencia la alarma lanzara la alerta a la plataforma de

Esta alarma cuenta con 2 sensores magnéticos que alcanzan un radio de colocación de 10 metros desde el panel central así como un sensor de movimiento el cual cuenta con una detección de intrusos con radio de 5 metros desde el sensor.

Este sistema es Inteligente ya que al activarse puede identificar si hay personas en rango del sensor de movimiento y solo activarse de manera perimetral salvaguardando a los residentes de cada en donde sea instalado este kit.

La Implementación de esta alarma permite al ciudadano poder contar con la seguridad de que su domicilio este protegido en caso de un robo de Casa Habitación. Esta alarma cuenta con un enlace directo a la App Móvil, la cual le permite al Ciudadano poder tener control de su sistema de alarma de manera remota, así como poder recibir notificaciones en caso de una activación de su alarma.



permitiendo desde activar o desactivar su sistema por completo, como activar las alertas secundarias, como lo son la alerta inmediata de policía, la alerta de incendio o la alerta de asistencia Médica.

Beneficios del Kit Vecinal Blindaje Digital

El kit de Blindaje Digital le permitirá a la ciudadanía poder vivir de manera más segura, ya que, tras el beneficio de recibir mayor luz en las vías públicas, podrá permitir a los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez, poder transitar en sus colonias con la seguridad de que cada suceso que ocurra podrá ser capturado por medio de los videos de alguna de las cámaras de los kits de seguridad y te permitirá dar seguimiento hasta las capturas de los responsables.

Este kit también le dará la satisfacción y seguridad a cada vecino en la Benito Juárez al momento de salir de sus domicilios, teniendo la certeza de que las integridades de sus residencias podrán estar seguras.



Elaborado por Espinalta

Blindaje BJ



El programa Vecinal Blindaje Digital, copeta en el uso estratégico de un kit de seguridad para buscar el resguardo de la ciudadanía en sus hogares, así también permitiendo el apoyo a la seguridad de los transeúntes en la Alcaldía Benito Juárez, por medio del uso de las cámaras Digitales que tiene cada kit de seguridad, permite al C2 de Base Plata de la alcaldía, poder dar siguiente a cualquier delito que ocurra en las colonias dentro de la alcaldía, así como dar seguimiento y apoyo a los cuerpos de seguridad que recorren las colonias todos los días.

El Kit Blindaje Digital cuenta con los siguientes elementos:

- Luminaria Led
- Cámara de Video Vigilancia
- Alarma de Circuito Cerrado
- App Móvil
- Plataforma de Monitoreo del C2, 24/7.



Componentes del Kit Blindaje Digital

❖ Luminaria Led



La luminaria led, cuenta con una capacidad lumínica de 50 Watts, abarcando un radio de 7.5 metros de luz de manera lateral y de 5 metros de manera frontal, esta es hecha de acero con un sistema de circuito integrado para su eficiente funcionamiento, siendo de un solo cuerpo al led con la estructura de la luminaria.

La forma de sujeción de la luminaria es por medio de un brazo diseñado específicamente para poder dar la altura más eficiente y poder soportar el peso de la luminaria, por medio de sus 4 puntos de sujeción con taquetes expansivos, se logra el que el brazo de la luminaria soporte un peso aproximado de 120 a 135 kg., evitando con ello el robo de la misma luminaria.

❖ Cámara de Video Vigilancia



La cámara de Video Vigilancia, cuenta con una capacidad de grabar en modo nocturno, así como con reconocimiento facial, además de un cómodo y práctico tamaño el cual permite que sea colocada en superficies no necesariamente muy grandes.

Esta cámara cuenta con una interfaz móvil, la cual permite la transmisión en tiempo real de la cámara, así como la reproducción de los videos grabados durante 24 horas antes, también le permitirá al usuario poder tomar fotos y videos de lo que visualizando en la cámara en tiempo real.

Esta app móvil se visualiza como se muestra en la imagen.



Algunas de las funciones con las que cuenta la app móvil son:

Tomar Foto, te permitirá capturar la imagen de lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

Tomar Video, te permitirá tomar fragmentos de video de 15 segundos de

Elaborado por Espinalta

ALUSE
Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1449/2021**.

Lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL JUEVES 07 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 15:00HRS.** se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/0645/2021**
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021
Asunto: Alegatos

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de septiembre 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1449/2021**, interpuesto por **JESÚS REYES ESTRADA**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000118921**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0644/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual se anexa copia de los Oficios **DDEFPC/005/2021**, informando que se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales; y Oficio **DGPDP/CPAC/JUDPC"D"/1/2021**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", de este Sujeto Obligado, por medio del cual, comunica que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
ii. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/0644/2021
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000118921**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1449/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, mediante el cual anexa copia del Oficio **DDEFDC/005/2021**, informando que se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales; y Oficio **DGPDP/CPAC/JUDPC"D"/1/2021**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", de este Sujeto Obligado, por medio del cual, comunica que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

“2021, año de la Independencia”

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/ 0138 /2021
Ciudad de México a 12 de octubre de 2021.

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

Por este medio y en atención al recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.1449/2021**, mediante el cual solicita se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamento respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Al respecto, se anexa oficio con número **DDEFC/005/2021**, signado por Gustavo Suárez Suárez, Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, así como, el oficio con número **DGPDP/C/JUDPC”D”/1/2021**, signado por el Lic. Jesús Chávez Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”.

Con esto se da cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de Transparencia



Ciudad de México, a 7 de octubre del 2021.
DDEFEC/005/2021

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/048/2021, de fecha 6 de octubre del presente año, y con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento y a la solicitud con número de folio **04190000118921**, referente a la pregunta 3, le informo lo siguiente:

3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

En total se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Gustavo Suárez Suárez
Director de Desarrollo Económico y
Fomento Cooperativo



c.c.c.e.p. Víctor Manuel Mendoza Acevedo, Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana.

Ciudad de México a 8 de octubre del 2021
Oficio: DGPDPC/CPAC/JUDPC"D"/1/2021
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

atención a su oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/048/21 y la solicitud con número de folio 041900001188921, la cual versa de la siguiente manera:

"3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento"(SIC).

Me permito informarle que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

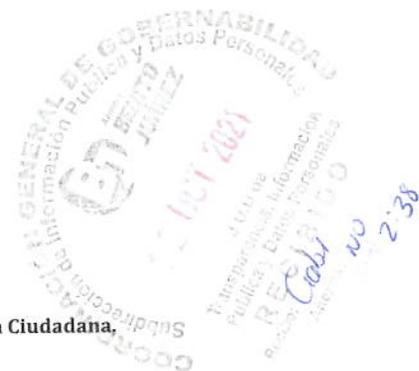
Sin más por el momento quedo de usted, me despido con un cordial saludo.

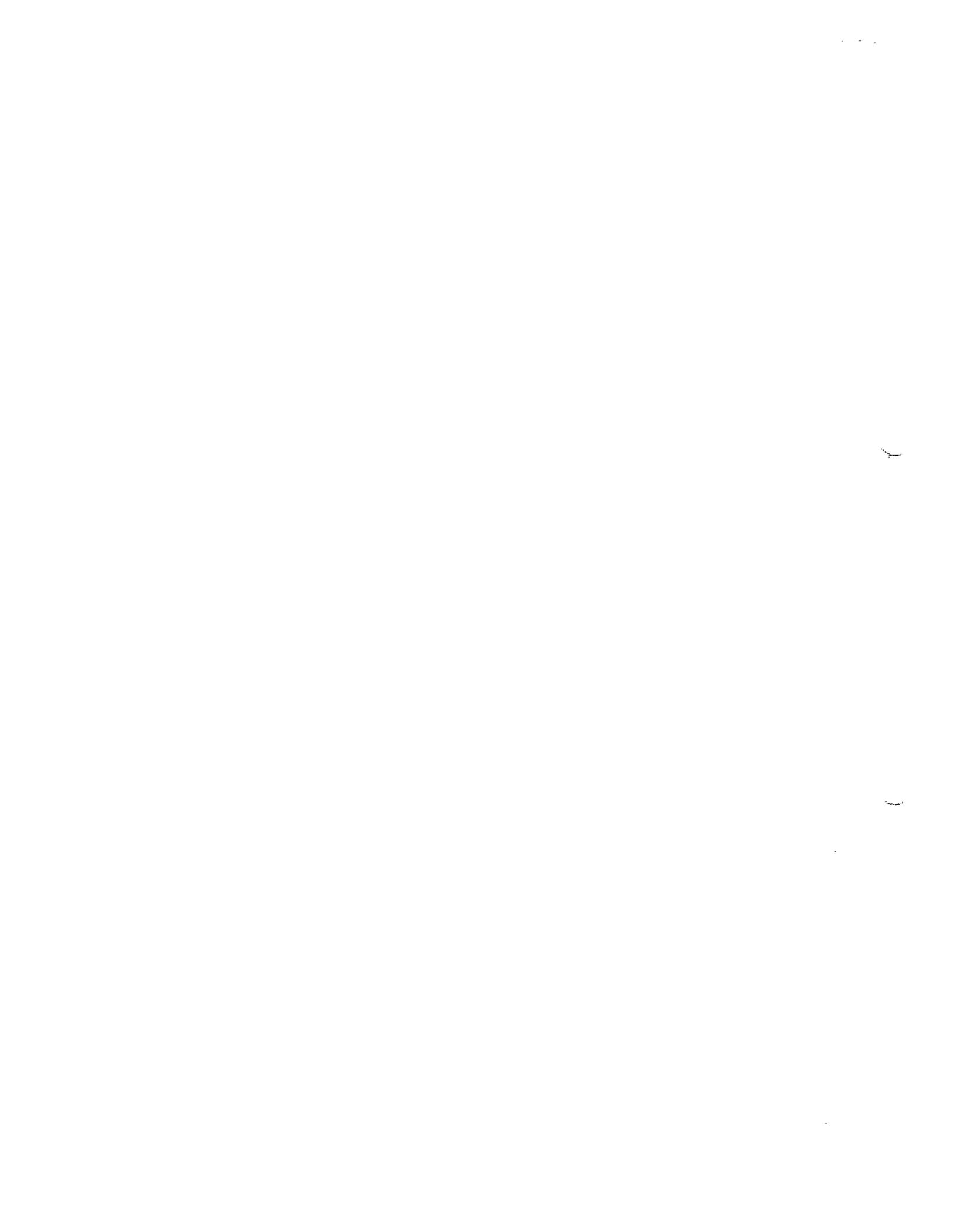


ATTE.
Lic. Jesús Chávez Sánchez
Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A"

C.c.p. Víctor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana,
Lic. Alejandro Nava Flores.- Dirección de Participación y atención ciudadana

J.C.S.







Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Respuesta complementaria RR.IP.1449/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de octubre de 2021, 14:15

Para: jesuscarrillo05@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 1449/2021

--

Alejandra Sánchez Múñive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 Respuesta complementaria RR.IP.1447.2021.pdf
487K

Alegatos RR.IP.1449/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de octubre de 2021, 14:19

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

A través del presente se envían Alegatos del Recurso de Revisión 1449/2021

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 **Alegatos RR.IP.1447.2021.pdf**
38K

 **Respuesta complementaria RR.IP.1447.2021.pdf**
487K

 **Acuse SolicitanteRR.IP.1449_2021.pdf**
51K



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 20 de octubre de 2021



¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ SE PIDIÓ?



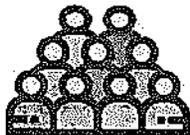
"1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía. 2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía. 2. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021. 3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía. 4. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez. 5. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito 6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento." (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de su Coordinación de Buen Gobierno dio respuesta a los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por considerar que no atendió el requerimiento 4), por lo que la respuesta era incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER, toda vez que una admitido el presente recurso de revisión el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta al particular en la que proporcionó los informes trimestrales de dos mil veinte requeridos y en formato de datos abiertos, es decir en Excel.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No Aplica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1449/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000118921, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

"Solicito lo siguiente:

1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
3. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.
4. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
5. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.
6. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito
7. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento." (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

- a) Oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2355/2021**, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA ° SAN MARTIN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000118921, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Buen Gobierno así como por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito adscrita a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la relativa señalada]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud..."
(Sic)

- b) Oficio número ABJ/DGA/DF/CBG/373/2021, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Buen Gobierno y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales el cual señala:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



Por medio del presente, en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1713/21**, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0419000118921** ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto se informa que no existe información relacionada con la petición del ciudadano.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproduce la relativa señalada]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante..." (Sic)

- c) Oficio número **CSCPD/350/2021**, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y dirigido a su Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 194, 207, 208, 209 y 212 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atendió al oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1512/21**, relacionado con la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX con el número de folio **0419000118921**, la cual refiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

1. **El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosados por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.**

Se instalaron 192 Kits de Seguridad en el año 2020.

Se han instalado 588 Kits de Seguridad hasta el 21 de julio del presente año.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Se anexan de manera impresa las guías de uso de los Kits de Seguridad.

3. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.

Los operativos y recorridos en los límites de esta demarcación con otras Alcaldías, se llevan los 365 días del año, haciendo mención que no se cuenta con un horario definido para la implementación de estos, derivado de la estrategia de seguridad.

4. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 de Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Se le sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia.

5. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez

Derivado de la estrategia de seguridad del Programa Blindar BJ, los tiempos de respuesta por su parte del Equipo de Proximidad, es de 3 a 5 minutos.

6. Conocer si la Alcaldía cuenta con un Centro de Atención de Víctimas del Delito.

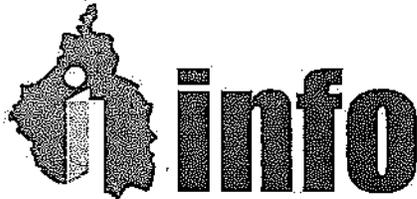
La alcaldía Benito Juárez no cuenta con un Centro de Atención a Víctimas.

7. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.

La alcaldía Benito Juárez no cuenta con Monitores Ciudadanos.

La información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quién lo solicita... (Sic)

Anexo a lo anterior, adjuntó una guía rápido de uso, conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Blindaje BJ



El programa Vecinal Blindaje Digital, apoya en el uso estratégico de un kit de seguridad para buscar el resguardo de la ciudadanía en sus hogares, así también permitiendo el apoyo a la seguridad de las transientes en la Alcaldía Benito Juárez, por medio del uso de las cámaras Digitales que tiene esta lit de seguridad, permite al C2 de Base Plata de la alcaldía, poder dar seguimiento a cualquier delito que ocurra en las colonias dentro de la alcaldía, así como dar seguimiento y apoyo a los cuerpos de seguridad que recorren las colonias todos los días.

El Kit Blindaje Digital cuenta con los siguientes elementos:

- Luminaria Led
- Cámara de Video Vigilancia
- Alarma de Circuito Cerrado
- App Móvil
- Plataforma de Monitoreo del C2, 24/7.



Componentes del Kit Blindaje Digital

➢ Luminaria Led



La Luminaria led, cuenta con una capacidad lumínica de 30 Watts, abarcando un radio de 7.5 metros de luz de manera lateral y de 5 metros de manera frontal, esta es de acero con un sistema de circuito integrado para su eficiente funcionamiento, siendo de un solo cuerpo el led con la estructura de la luminaria.

La forma de sujeción de la luminaria es por medio de un brazo diseñado específicamente para poder dar la altura más eficiente y poder soportar el peso de la luminaria, por medio de sus 4 puntos de sujeción con tapetes resistentes, se logra el que brazo de la luminaria soporte un peso aproximado de 120 a 135 kg., evitando con ello el robo de la misma luminaria.

➢ Cámara de Video Vigilancia



monitoreo en la Base Plata de la Alcaldía, Benito Juárez.

Esta alarma cuenta con 2 sensores magnéticos que alcanzan un radio de cobertura de 30 metros desde el panel central, así como un sensor de movimiento el cual cuenta con una detección de intrusos con radio de 5 metros desde el sensor.

Este sistema es inteligente ya que al activarse puede identificar si hay personas en rango del sensor de movimiento y solo avisa de manera perimetral avisando a los residentes de cada un donde sea instalado este kit.

La implementación de este sistema permite al Ciudadano poder contar con la seguridad de que su domicilio este protegido en caso de un robo de Caso Habitación, esta alarma cuenta con un enlace directo a la App Móvil, la cual le permite al Ciudadano poder tener control de su sistema de alarma de manera remota, así como poder recibir notificaciones en caso de una activación de su alarma.



La cámara de Video Vigilancia, cuenta con una capacidad de grabar en modo nocturno, así como con reconocimiento facial, además de un código y práctica tarjeta el cual permite que sea colocada en superficies no necesariamente muy grandes.

Esta cámara cuenta con una interfaz móvil, la cual permite la transmisión en tiempo real de la cámara, así como la reproducción de los videos grabados durante 24 horas antes, también le permitirá al usuario poder tomar fotos y videos de lo que visualmente en la cámara en tiempo real.

Esta app móvil se visualiza como se muestra en la imagen.



Algunas de las funciones con las que cuenta la app móvil son:

- Tomar Foto, te permitirá capturar la imagen de lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.
- Tomar Video, te permitirá tomar fragmentos de video de 15 segundos de

© 2021 Benito Juárez

lo que está visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

➢ Está botón le direcciona directo a un chat de conversación con el C2, por cualquier alerta, o solicitud de chequeo.

➢ El botón con forma de TELÉFONO, sirve como botón para emergencias al cual enlaza una llamada directa al 911 para poder reportar cualquier emergencia.

NOTA: Este botón deberá ser usado con responsabilidad y discreción ya que es un enlace directo con las autoridades correspondientes.

En esta sección encontrará las fotos que capture con la aplicación.

En esta sección encontrará los videos que capture con la aplicación.

En esta sección encontrará todos los videos capturados 24hrs. Antes de la hora actual.

➢ Alarma de Circuito Cerrado



La Alarma cuenta con un enlace directo a la plataforma del C2, en caso de alguna emergencia la alarma lanzara la alerta a la plataforma de

Esta App Móvil permite que el usuario de manera remota tenga el control de su sistema de alarma, permitiendo desde activar o desactivar su sistema por completo, como evitar las alertas sonoras, como lo son la alerta inmediata de pánico, la alerta de incendio o la alerta de asistencia médica.

Beneficios del Kit Vecinal Blindaje Digital

El kit de Blindaje Digital le permitirá a la ciudadanía poder vivir de manera más segura, ya que, tras el beneficio de recibir mayor luz en las vías públicas, podrá prevenir a los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez, poder transmitir en sus colonias con la seguridad de que cada suceso que ocurra podrá ser capturado por medio de los videos de alguna de las cámaras de los kits de seguridad y le permitirá dar seguimiento hacia las cámaras de las colonias.

Esta lit también le dará la certeza y seguridad a cada vecino en la Benito Juárez al momento de salir de sus domicilios, teniendo la certeza de que las integradas de sus viviendas podría estar seguras.



© 2021 Benito Juárez



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN PLIMARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



III. Recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"De acuerdo al artículo 24, fracción II y 93, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas, respondiendo sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas, habilitando a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarias, para recibir y dar trámite a las solicitudes. Sin embargo en el caso particular, se observa que la respuesta brindada por el sujeto obligado denominado Alcaldía Benito Juárez, mediante correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue omiso a esta disposición al no dar respuesta sobre el punto 3 de la solicitud, pese a conocer por oficio CSCPD/350/2021 por la cual la Coordinación de Seguridad y Prevención del Delito da respuesta parcial a la solicitud 0419000118921 que nos atañe, la cual señalaba que cuestionamiento correspondía a la unidad administrativa de administración del sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez. Además, no omito señalar que la Coordinación de Seguridad y Prevención del Delito intercambió en su respuesta los puntos 3 y 4, respectivamente, sin embargo, el cuestionamiento no respondido que vulnera el derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel que versa "Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.", lo que en suma, violenta las disposiciones previstas en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Desprendiéndose, de este hecho, que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 234, fracción IV y 236 de la ley para la presentación de un recurso de revisión, aunado a ello, la conducta de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado es sancionable de acuerdo al artículo 264, fracción V, previo criterio del órgano garante y diligencias del órgano interno de control del sujeto obligado. (Dentro de las pruebas, el nombre de un archivo se repite por lo que en los sistemas informáticos se le asigna adicionalmente un número [1])" (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjunto copia de pantalla del correo electrónico enviado por el sujeto obligado en respuesta, así como copia de pantalla de las documentales descritas en el antecedente II.

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1449/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1449/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Respuesta complementaria y alegatos. El trece de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en el que señaló lo siguiente:

A) Oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/0645/2021** de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes:

“...
En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de septiembre 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1449/2021**, interpuesto por [...], así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso:[...]

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, "seguimiento y desahogo" a la solicitud con folio **0419000118921**, siendo las siguientes:

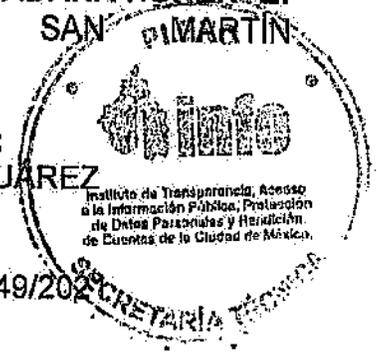
- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0644/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia.
-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual se anexa copia de los Oficios DDEFPC/005/2021, informando que se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales; y Oficio DGPDP/CPAC/JUDPC*D/1/2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", de este Sujeto Obligado, por medio del cual, comunica que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe artículo señalado]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión..." (Sic)

B) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0644/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes:

"...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000118921, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP. 1449/2021 interpuesto ante: el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, mediante el cual anexa copia del Oficio DDEFPC/005/2021, informando que se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales; y Oficio DGPDP/CPAC/JUDPC*D/1/2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación, Circunscripción "A", de este Sujeto Obligado, por medio del cual,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA ^{DE} SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



comunica que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que «establece la presente Ley se regirá por los: principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por la que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Canos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad; gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma; ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior; los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"... (Sic)

- C) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Unidad Departamental de Transparencia, en los términos siguientes:**

"...
Por este medio y en atención al recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.1449/2021**, mediante el cual solicita se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamento respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.
Al respecto, se anexa oficio con número **DDEF/005/2021**, signado por Gustavo Suárez Suárez, Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, así como, el oficio con número **DGPDP/JUDPC"D"/1/2021**, signado por el Lic. Jesús Chávez Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A".

Con esto se da cumplimiento a lo solicitado por el Instituto. "... (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA REPRESENTANTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



D) Oficio número DDEFEC/005/2021 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, en el cual señalo:

"...

En atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/048/2021, de fecha 6 de octubre del presente año, y con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento y a la solicitud con número de folio **04190000118921**, referente a la pregunta 3, le informo lo siguiente:

3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

En total se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales. "... (Sic)

E) Oficio número DGPDP/CPAC/JUDPC"D"/1/2021 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", en los siguientes términos:

"...

En atención a su oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/048/21 y la solicitud con número de folio **041900001188921**, la cual versa de la siguiente manera:

"3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento"(SIC).

Me permito informarle que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana... "(Sic)

F) Copia de pantalla del correo electrónico de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente, al que adjunto los oficios que anteceden.

VII. Cierre. El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen ó no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ...

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado. En ese sentido, se presenta la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Inconformidad
1 El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.	<i>Se instalaron 192 Kits de Seguridad en el año 2020. Se han instalado 588 Kits de Seguridad hasta el 21 de julio del presente año</i>	No se inconformó



COMISIONADA CIUDADANA REPRESENTANTE:
MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	
2	Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.	<i>Se anexan de manera impresa las guías de uso de los Kits de Seguridad.</i>	No se inconformó.
3	El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021	<i>Los operativos y recorridos en los límites de esta demarcación con otras Alcaldías, se llevan los 365 días del año, haciendo mención que no se cuenta con un horario definido para la implementación de estos, derivado de la estrategia de seguridad</i>	No se inconformó
4	Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía	<i>Se le sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia.</i>	No respondió
5	Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.	<i>Derivado de la estrategia de seguridad del Programa Blindar BJ, los tiempos de respuesta por su parte del Equipo de Proximidad, es de 3 a 5 minutos.</i>	No se inconformó
6	Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito	<i>La alcaldía Benito Juárez no cuenta con un Centro de Atención a Víctimas</i>	No se inconformó
7	Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.	<i>no cuenta con Monitores Ciudadanos.</i>	No se inconformó

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con los requerimientos **1), 2), 3), 5), 6), 7) y 8)**. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a los requerimientos mencionados, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así las cosas, del cuadro previamente descrito, se advierte que el particular, al momento de interponer el recurso de revisión, se agravió en su parte medular conforme a lo siguiente:

- A) Respecto al requerimiento 4), no se le proporcionó el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

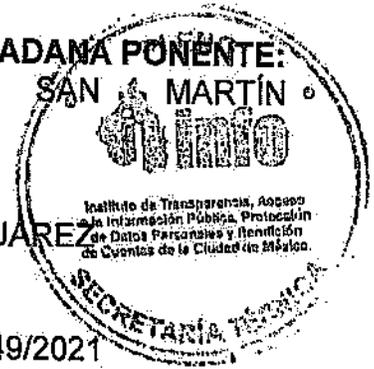
Posteriormente, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado remitió las manifestaciones que se encuentran transcritas en el Antecedente VIII, de la presente resolución, mismas que fueron hechas del conocimiento del particular a través de la remisión de los oficios que las contiene a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente, mediante el cual la Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo se pronunció ante el recurso de revisión medularmente en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria
4 Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía	<i>Se le sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia.</i>	No respondió	Se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales.

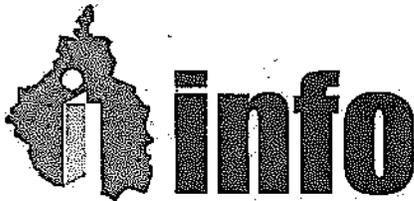
Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0102000040621, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹¹**.

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular en su recurso de revisión, razón por la que proporcionó el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de

¹¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA REPRESENTANTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

² Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2024



Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un

³ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA
MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 179858, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a.JJ. 13/95, Página: 195.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/202



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO